

**RESOLUCION No. 21-98 (COMIECO-VII)**  
**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 12-97 (COMIECO IV), se prorrogó por tres meses la aplicación de cláusulas de salvaguardia para productos presentados por El Salvador, Honduras y Nicaragua;

Que los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua, han manifestado que persisten las causales por las cuales aplicaron dichas medidas y no han finalizado las consultas con los sectores productivos interesados;

Que el Comité de Política Arancelaria conoció las mencionadas medidas, habiendo recomendado su prórroga, por un período de seis meses adicionales;

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 12, 22, 23 24, y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

**RESUELVE:**

Prorrogar por un plazo de seis meses, las Cláusulas de Salvaguardia adoptadas por El Salvador, Honduras y Nicaragua que se indican en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia el uno de abril de 1998 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 5 de marzo de 1998

José Leon Desanti Montero Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Eduardo Zablah Touché Ministro de Economía de El Salvador
Juan Mauricio Wurmser Ministro de Economía de Guatemala	José Hernán Erazo Viceministro, en representación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo de Honduras
Noel Sacasa Cruz Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua	

**ANEXO RESOLUCION 21-98 (COMIECO-VII)****CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI</b>	<b>PLAZO</b>
<b>EL SALVADOR</b>			
<u>Levadura</u>			
2102.10.90	--Otras	L	30/09/98
<u>Harina de residuos de soya</u>			
2304.00.10	-Harina	L	30/09/98
<u>Gelatinas</u>			
3503.00.10	-Gelatinas y sus derivados	L	30/09/98
<u>Manufacturas plásticas</u>			
3926.90.94	---Tarimas de plástico para estibas	L	30/09/98
<u>Cueros y pieles</u>			
4104.10.90	--Otros	L	30/09/98
<u>Foil de aluminio</u>			
7607.11.30	---De espesor inferior o igual a 0.035 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por metro cuadrado, en rollos (bobinas)	L	30/09/98
<b>HONDURAS</b>			
<u>Harina de soya</u>			
1208.10.00	-De habas (frijoles, porotos, fréjoles), de soja (soya)	1	30/09/98
<u>Harina de residuos de soya</u>			
2304.00.10	-Harina	1	30/09/98
<b>NICARAGUA</b>			
<u>Aparatos para la producción de frío</u>			
8418.50.00.10	--De capacidad superior a 2,100 lt.	5	30/09/98
8418.50.00.90	--Los demás	15	30/09/98